



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

VISTOS:

El expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la Municipalidad Provincial de Arequipa, la Resolución Subdirectoral N° 000007-2023-SDDAREPCICI/MC de fecha 16 de marzo del 2023, Informe Técnico Pericial N° 000005-2023-SDDAREPCICI-YVL/MC de fecha 03 de abril de 2023, Informe N° 000031-20232-SDDAREPCICI/MC de fecha 08 de mayo de 2023, el Informe N° 00038-2023-NIL de fecha 14 de diciembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

I. DE LOS ANTECEDENTES:

Que, el bien inmueble ubicado en la Calle Peral N° 710 del distrito, provincia y departamento de Arequipa, donde funciona la Institución Educativa N° 40001 Luis H. Bouroncle, es parte integrante de la Zona Monumental de Arequipa y se encuentra declarado como tal, mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972 y publicada en el diario Oficial el Peruano en fecha 23 de enero de 1973;

Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 000007-2023-SDDAREPCICI/MC de fecha 16 de marzo del 2023 (en adelante la RSD que instaura el PAS) la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, resolvió iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Provincial de Arequipa (en adelante la administrada), por ser la presunta responsable de la ejecución de obra pública denominada: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria de la I.E. N° 40001 Luis H. Bouroncle de la Calle Peral 710 – Cercado de Arequipa", en el bien inmueble ubicado en la Calle Peral N° 710 del distrito, provincia y departamento de Arequipa; obra pública consistente en la demolición de total de los pabellones que contaban con estructura porticada, tabiquería de ladrillo, losas aligeradas cada una de dos pisos, con un área de 1664.54 m², sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura; generando de esta forma alteraciones a la Zona Monumental de Arequipa; tipificándose con ello la presunta comisión de infracción prevista en el literal g) del numeral 49.1 del artículo 49 Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante LGPCN). Cabe señalar que se le otorgó a la administrada un plazo de cinco (05) días hábiles, de notificada la resolución, a fin de que presente los descargos que considere pertinentes;

Que, al respecto se debe mencionar que la resolución que instaura el PAS y los documentos que la sustentan han sido notificados mediante la los Oficios N° 000018-2023-SDDAREPCICI/MC y N° 000019-2023-SDDAREPCICI/MC, ambas de fecha 17 de marzo de 2023, diligenciándose en el domicilio fiscal de la administrada, tal como consta en los cargos de notificación de fecha 17 de marzo de 2027 y en su efecto la administrada ha presentado escrito de descargo con Expediente N° 0050798-2023 en fecha 10 de abril de 2023, documentos que obran en el expediente del presente procedimiento administrativo sancionador;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

Que, la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, mediante Informe Técnico Pericial N° 000005-2023-SDDAREPCICI-YVL/MC de fecha 03 de abril de 2023, informa sobre la ejecución de la obra pública denominada: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria de la I.E. N° 40001 Luis H. Bouroncle de la Calle Peral 710 – Cercado de Arequipa", que se encuentra a cargo de la Municipalidad Provincial de Arequipa y evalúa el estado situacional del bien inmueble donde se ejecutaron las obras inconsultas de la misma forma se precisa sobre los criterios de valoración del bien cultural afectado; señalando que en base a los indicadores de valoración presentes en la Zona Monumental de Arequipa, corresponde a un bien de valor SIGNIFICATIVO y según los criterios evaluados, el grado de alteración es GRAVE;

Que, en ese contexto y tomándose en cuenta lo informado mediante Informe Técnico Pericial N° 000005-2023-SDDAREPCICI-YVL/MC de fecha 03 de abril de 2023, la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, evalúa el presente procedimiento administrativo sancionador, como los descargos presentados por la administrada para luego disponer la formulación del Informe N° 000031-20232-SDDAREPCICI/MC de fecha 08 de mayo de 2023, donde recomienda al órgano sancionador que se imponga una sanción administrativa de multa por haberse demostrado responsabilidad en la ejecución de obra pública inconsulta, consiste en la demolición de total de los pabellones que contaban con estructura porticada, tabiquería de ladrillo, losas aligeradas cada una de dos pisos, con un área de 1664.54 m², sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura; generando de esta forma alteraciones a la Zona Monumental de Arequipa y constituyéndose dichas acciones en la infracción prevista en el literal g) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con Memorando N° 000021-2023-SDDAREPCICI/MC de fecha 08 de mayo de 2023, la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa (en adelante la DDC-AREQUIPA), remite el expediente administrativo sancionador al despacho de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, a fin de que su Órgano Técnico Colegiado, resuelva el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra Municipalidad Provincial de Arequipa, por la comisión de infracción prevista en el literal g) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, continuando con el procedimiento administrativo sancionador, instaurado contra la Municipalidad Provincial de Arequipa el Órgano Técnico Colegiado de la DDC-AREQUIPA, notifica el informe técnico pericial como el informe final de instrucción, mediante los Oficios N° 000635-2023-DDC ARE/MC y N° 000636-2023-DDC ARE/MC ambas de fecha 30 de mayo de 2023, dirigiéndose al alcalde como al procurador público de la Municipalidad Provincial de Arequipa y diligenciándose en el domicilio fiscal de la administrada, conforme consta en los cargos de notificación de fecha 02 de junio de 2023, los cuales constan en autos y en efecto a la carta que notifica el informe final y el informe técnico, la administrada no presentó descargo alguno, tal como se puede advertir del expediente del presente procedimiento administrativo sancionador;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

Que, en este contexto se ha resuelto dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 000367-2021-DM/MC de fecha 16 de diciembre de 2021, donde se había aprobado la propuesta de los miembros del Órgano Técnico Colegiado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa (OTC de Arequipa), quienes se encontraban encargados de las funciones de órgano resolutor de los procedimientos administrativos sancionadores instaurados por la por la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC-AREQUIPA, mediante la Resolución Ministerial N° 000360-2023-MC de fecha 12 de setiembre de 2023, encomendándose dichos procedimientos administrativos sancionadores a la Dirección General de Defensa de Patrimonio Cultural;

Que, mediante Memorando N° 1161-2023-DDC ARE/MC de fecha 03 de octubre de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, remite a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, el expediente físico del presente caso para su respectiva evaluación conforme a lo ordenado mediante Resolución Ministerial N° 000360-2023-MC de fecha 12 de setiembre de 2023;

II. DE LA EVALUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, VALORACIÓN DEL BIEN CULTURAL Y GRADO DE AFECTACIÓN

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad de la administrada frente al ejercicio del ius puniendi estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;

Que, al respecto, debemos señalar que la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Municipalidad Provincial de Arequipa, por ser la presunta responsable de haber ocasionado alteraciones a la Zona Monumental de Arequipa, al ejecutar obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura; consistente en trabajos de demolición total de los pabellones que contaban con estructura porticada, tabiquería de ladrillo, losas aligeradas cada una de dos pisos, con un área de 1664.54 m², del bien inmueble ubicado en la Calle Peral N° 710 del distrito, provincia y departamento de Arequipa, donde funciona la Institución Educativa N° 40001 Luis H. Bouroncle, tipificándose dicha conducta en la presunta comisión de infracción prevista en el literal g) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Por lo que cabe señalar que el presente procedimiento se diligenció sin ninguna clase de discriminación, estando de esta forma de acuerdo al ordenamiento jurídico establecido;

Que, al respecto, se debe tener en cuenta lo señalado por el numeral 50.1 del artículo 50 de la LGPCN, sobre: "Los criterios y procedimientos para la imposición de la multa a que se refiere el artículo precedente, son normados por el organismo competente, teniendo en consideración el valor del bien y la evaluación del daño causado, previa tasación y peritaje, según corresponda." y los criterios para determinar el valor del bien cultural que se encuentran previstos en los Anexos 01 y 02 del RPAS; plasmándose dichos criterios en lo informado por la Sub Dirección de Patrimonio



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa a través del Informe Técnico Pericial N° 000005-2023-SDDAREPCICI-YVL/MC de fecha 03 de abril de 2023, donde se establece el respectivo análisis de la valoración, la gradualidad de la valoración cultural, la afectación, la evaluación del daño causado con relación al bien inmueble ubicado en la Calle Peral N° 710 del distrito, provincia y departamento de Arequipa, que constituye parte integrante de la Zona Monumental de Arequipa; por lo que es necesario tener presente lo siguiente:

1. Sobre la descripción del bien inmueble:

- a. **Ubicación y localización:** El bien inmueble se encuentra ubicado en la Calle Peral N° 710 del distrito, provincia y departamento de Arequipa.
- b. **Titularidad:** Según la Partida Electrónica N° 04000010 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, el bien inmueble en mención se encuentra en favor del Estado Peruano – Ministerio de Educación, lugar donde funciona la Institución Educativa N° 40001 Luis H. Bouroncle.
- c. **Condición Cultural del Inmueble:** El bien inmueble ubicado en la Calle Peral N° 710 del distrito, provincia y departamento de Arequipa, donde funciona la Institución Educativa N° 40001 Luis H. Bouroncle, es parte integrante de la Zona Monumental de Arequipa y se encuentra declarado como tal, mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972 y publicada en el diario Oficial el Peruano en fecha 23 de enero de 1973.

2. **Valoración del bien inmueble:** El valor del bien se obtiene luego del análisis de las características intrínsecas del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, en relación a su importancia, valor y significado, tomando en consideración lo señalado en el Artículo II del Título Preliminar de la LGPCN, las mismas que se enmarcaran en cualidades o valores estéticos, históricos, científicos, sociales, arquitectónicos y urbanísticos, valoración que se encuentra contenido en el Anexo 1 del REPAS. Al respecto, es necesario tener en cuenta información reunida con relación a la tipología identificada en el bien afectado, el contexto histórico, la evolución urbana y el análisis de diversa documentación con relación a bienes integrantes del Patrimonio Cultural Histórico:

- a. **Tipología identificada:** Respecto a la tipología de bienes culturales, con relación a los inmuebles integrantes de la Zona Monumental de Arequipa, la Norma Técnica A.140 Bienes Culturales inmuebles del Reglamento Nacional de Edificaciones; define lo siguiente:

"El Artículo 4.- Tipología de Bienes Culturales Inmuebles refiere lo siguiente: Zona Urbana Monumental: Son aquellos sectores o barrios de una ciudad cuya fisonomía debe conservarse por cualquiera de las razones siguientes:

- a) *Por poseer valor urbanístico de conjunto;*
- b) *Por poseer valor documental histórico y/o artístico; y*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

c) Porque en ellas se encuentra un número apreciable de monumentos o ambientes urbano monumentales."

Tal es así, que la Zona Monumental de Arequipa, constituye un testimonio físico y social de la evolución urbano-edilicia de Arequipa, que se encuentra delimitada por el área comprendida dentro del perímetro formado por el cauce del río Chili entre la calle Salaverry y la Torrentera de San Lázaro, la Torrentera de San Lázaro, la prolongación de la Calle Peral, la prolongación de la Calle Ayacucho, la Calle Muñoz Nájjar, la Av. Goyeneche, la Av. Jorge Chávez y la Calle Salaverry. En este contexto, los bienes inmuebles que se encuentran dentro de este entorno cuentan con un valor patrimonial que deben guardar una tipología acorde de acompañamiento a la zona en la que se encuentra.

b. Valor científico: Se toma en consideración la importancia de los datos involucrados relativos al bien; así como su singularidad, calidad, tecnología, y/o representatividad y el grado en que puede aportar en el quehacer científico y la generación de conocimiento. La importancia tecnológica constructiva en la Zona Monumental de Arequipa, prevalece, permitiendo observarse su calidad, materialidad y como en conjunto forman parte del espacio protegido como Patrimonio Cultural de la Nación; es por ello que se puede apreciar un número considerable de inmuebles declarado Monumentos Históricos representativos, donde la singularidad y autenticidad de su diseño y construcción y el empleo de la tecnología constructiva constituyen un aporte a la ciencia y al conocimiento. Asimismo, los inmuebles considerados de entorno que acompañan y forman parte del diseño urbano que mantienen la tipología del diseño característico de la zona constituyen elementos de interés para el conocimiento de la arquitectura, que nos brinda una lectura de las diferentes etapas históricas y los materiales constructivos empleados en las construcciones empleadas para uso vivienda, que se pueden apreciar hasta nuestros tiempos actuales apreciándose la tecnología constructiva a pesar de encontrarse en muchos casos el empleo de construcciones contemporáneas que las acompañan o forman parte de ellas.

La Zona Monumental de Arequipa, indudablemente es de importancia por su legado para la nación, y para la humanidad como testimonio de lo construido, de su tecnología constructiva y material, ya que éstos a través del tiempo pese a superar los desastres naturales; han ido perdurando y a la vez guiando el propio desarrollo tecnológico, que forma parte de nuestro legado. Encontrándose edificaciones, muros, cubiertas de techo de material sillar con características físicas que representan técnicas europeas fusionadas con técnicas autóctonas en respuesta a la constante actividad sísmica, así como a los fenómenos climáticos propios de la zona.

c. Valor histórico: Se sustenta en el significado del bien cultural como testimonio de un acontecimiento, figura, actividad o contexto, fase, estilo o periodo histórico; incluyendo la historia natural, así como la singularidad de este y su trascendencia a nivel local, regional, nacional



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

y/o internacional. Incluye la autenticidad en el diseño, en los materiales, sistema constructivo y mano de obra de la arquitectura y/o del entorno (referido al lugar original del bien cultural), vinculado con otros bienes de su mismo tipo, estilo, período, región o combinación de estos, cuyo valor histórico actúa de modo independiente sobre el bien mismo. Ahora bien, cabe mencionar que la Zona Monumental de Arequipa es el testimonio físico de la evolución urbana y arquitectónica, tomándose en cuenta lo mencionado.

El perfil urbano arquitectónico de las edificaciones con valor patrimonial es homogéneo, presentando alturas de entre uno y dos pisos, con construcciones que se adaptan a los cambios de nivel y topografía propia del sector, encontrando edificios de arquitectura sencilla y algunos cuantos que tienen balcones corridos de madera, siendo ambientes que mantienen su valor como conjunto urbanístico respecto a la escala, volumetría y materiales utilizados.

- d. Valor urbanístico – arquitectónico:** Incluye cualidades representativas de un conjunto de bienes con diseños característico y relevancia en su concepción (materiales, entorno) que nos dan una determinada tipología, generando espacios públicos, volumetría, organización y trama. Conforme se indica en párrafos precedentes, el territorio del distrito de Arequipa, que contiene la Zona Monumental, fue escenario de diferentes periodos históricos por tanto el concepto del diseño urbano arquitectónico ha pasado por esas diferentes etapas, que mantiene la traza de acuerdo con la evolución de las etapas y que se conjuga con la modernidad, y que, en la zona Monumental declarada, se intenta respetar los lineamientos y reglamentos propios de una zona determinada como Histórica.

Donde se pueden distinguir, dos sistemas de trazados diferentes: el indígena prehispánico consolidado y modificado en San Lázaro y el hispánico en el casco fundacional de las 49 manzanas del año 1540, pudiendo distinguirse también un perfil urbano compuesto por edificaciones de entre uno a dos pisos construidas en sillar, con portadas típicas de la arquitectura arequipeña y cuyos vanos presentan un esquema compositivo que responde al sistema estructural y a la disposición espacial de los ambientes; así como el trazado de las calles en línea recta y a cordel, fue a partir de la Plaza Mayor, hoy Plaza de Armas, siendo planteadas 16 calles, la mitad en orientación norte a sur y la otra mitad en orientación este a oeste.

- e. Valor estético / Artístico:** El Valor Estético incluye aspectos de la percepción sensorial que se expresan en la determinación de la importancia del diseño del bien y en la relevancia de su concepción o manufactura en términos de la forma, la escala, el color, la textura y el material del bien cultural, o su configuración natural. Este proporciona una base para su clasificación y catalogación, como también la estrategia a seguir en una intervención. Comprende la morfología, depende de la calidad estética y arquitectónica del elemento, ya sea por armonía, belleza, composición y otros.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

- f. **Valor Social:** El valor social incluye las cualidades por las que un bien refleja la identidad de la sociedad y se relaciona con las prácticas y/o actividades socioculturales, tradicionales, espirituales, religiosas, entre otras de similar índole; además de la implicancia política del bien cultural, que puedan reflejar la interacción de la sociedad con el bien.

según lo indicado por Arce Espinoza, en su obra Calles, Plazas y Puentes de Arequipa (2012), en la cuarta cuadra de la Calle Puente Grau se encuentra la casa en la que nació el poeta César Augusto Rodríguez quien fuere uno de los fundadores del grupo literario "El Aquelarre", así como la casa del historiador Mariano Ambrosio Cateriano, quien escribió un libro de tradiciones arequipeñas y la historia de los obispos de Arequipa. Actualmente ambas calles son utilizadas para el paso de las líneas de transporte público siendo espacios públicos de gran concurrencia.

3. Evaluación del daño causado:

- a. **Descripción de la afectación:** La obra pública ejecutada por la Municipalidad Provincial de Arequipa denominada "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria de la I.E. N° 40001 Luis H. Bouroncle de la Calle Peral 710 – Cercado de Arequipa", consistente en la demolición total de los pabellones que contaban con estructura porticada, tabiquería de ladrillo, losas aligeradas cada una de dos pisos, con un área de 1664.54 m², sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura; ha generado alteraciones a la Zona Monumental de Arequipa; tipificándose con ello la presunta comisión de infracción prevista en el literal g) del numeral 49.1 del artículo 49 Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación

b. Graduación de la afectación:

- **Magnitud de la afectación:** La intervención corresponde a la demolición total de los pabellones que contaban con estructura porticada, tabiquería de ladrillo, losas aligeradas cada una de dos pisos, con un área de 1664.54 m², sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura.
- **Reversibilidad de la afectación:** Por tratarse de una obra pública consistente en trabajos de demolición y habiéndose advertido de la revisión de los informes técnicos como el informe técnico pericial del presente PAS, se concluye que la afectación es irreversible.
- **Elementos arquitectónicos y/o artísticos y constructivos afectados:** En cuanto a los elementos arquitectónicos afectados, se tiene que las intervenciones realizadas afectan a la Zona Monumental de Arequipa ya que para realizar intervención alguna sobre esta zona se debió contar con la aprobación del Ministerio de Cultura, transgrediendo lo ordenando en el artículo 20 y 22 de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

Que, por lo antes señalado y corroborándose los hechos de la pericia se concluye que el bien inmueble afectado alcanza un grado de valoración como SIGNIFICATIVO, por poseer valor científico, histórico, urbanístico – arquitectónico, estético y social; que de la evaluación a las intervenciones inconsultas en la Zona Monumental de Arequipa es calificado como alteración GRAVE;

Que, respecto al bien cultural afectado, según el análisis realizado, se menciona que, de las intervenciones constatadas en el bien inmueble ubicado en la Calle Peral N° 710 del distrito, provincia y departamento de Arequipa e indicadas en el Técnico N° 00012-2023-SDDAREPCICI-YVL/MC del 08 de marzo del 2023, el Informe N° 00021-2023-SDDAREPCICI-MVP/MC, del 15 de marzo del 2023, Resolución Subdirectoral N° 000007-2023-SDDAREPCICI/MC de fecha 16 de marzo del 2023, Informe Técnico Pericial N° 000005-2023-SDDAREPCICI-YVL/MC de fecha 03 de abril de 2023, el Informe N° 000031-2023-SDDAREPCICI/MC de fecha 08 de mayo de 2023; son con relación a la alteración de la Zona Monumental de Arequipa, al ejecutar obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura; consistente en la demolición de total de los pabellones que contaban con estructura porticada, tabiquería de ladrillo, losas aligeradas cada una de dos pisos, con un área de 1664.54 m²;

III. DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS:

Que, de acuerdo con el principio del debido procedimiento y la exigencia de motivar las decisiones administrativas, de conformidad con el numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la LPAG y el numeral 4 del artículo 3 del mismo dispositivo legal, corresponde precisar que la administrada, ha presentado descargos contra la RD que instaura el PAS, el mismo que ha sido revisado y valorado los aspectos jurídicos legales a través del Informe N° 000031-2023-SDDAREPCICI/MC de fecha 08 de mayo de 2023 y que respecto a la informe técnico pericial como al informe final la administra no ha presentado descargo alguno;

IV. DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN A IMPONER

Que, el artículo 248 del TUO de la LPAG señala que la potestad sancionadora de la Administración Pública debe observar una serie de Principios, entre ellos, el de Tipicidad, Causalidad, Razonabilidad y Culpabilidad, a efectos del adecuado establecimiento y graduación de la sanción a imponer a un administrado.

Que, respecto al principio de tipicidad, conforme a los actuados, informes técnicos e informes legales, la resolución que instaura el procedimiento administrativo sancionador contra la administrada, quien actuó de manera negligente al realizar la obra pública consistente en la demolición de total de los pabellones que contaban con estructura porticada, tabiquería de ladrillo, losas aligeradas cada una de dos pisos, con un área de 1664.54 m², incumplió con las exigencias legales previstas en el literal b) del artículo 20 de la LGPCN, que establece que toda alteración, modificación, reconstrucción o restauración total o parcial en un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización previa del Ministerio de Cultura; vulnerándose así también con la exigencia prevista en el numeral 22.1 del artículo 22 del mismo cuerpo normativo, que establece que toda intervención que involucre un bien integrante del patrimonio cultural, requiere de la autorización del Ministerio de Cultura. En tal sentido, los trabajos de demolición; son conductas que se configurarían en la infracción prevista en el literal g) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"*

Que, respecto al Principio de Causalidad, con el análisis de los actuados, informes técnicos y registros fotográficos que obran en el expediente, se tiene por acreditada la relación causal entre el accionar de la administrada y la infracción imputada, respecto a la ejecución de obras públicas sin autorización por el Ministerio de Cultura, en el inmueble ubicado en el bien inmueble ubicado en la Calle Peral N° 710 del distrito, provincia y departamento de Arequipa, en base a la siguiente documentación y argumentos siguientes:

- a) Técnico N° 00012-2023-SDDAREPCICI-YVL/MC del 08 de marzo del 2023, expedido por una especialista en arquitectura, de la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, en el que se hace una descripción sobre la intervención en el predio, de la composición de los materiales, de la temporalidad, de la presunta infractora.
- b) Informe N° 00021-2023-SDDAREPCICI-MVP/MC, del 15 de marzo del 2023, mediante el cual, el asesor legal de Sub Dirección, luego de dar un análisis a los actuados, determina iniciar P.A.S. en contra de la administrada, por ser la presunta responsable de la comisión de los hechos objeto de imputación.
- c) Informe Técnico Pericial N° 000005-2023-SDDAREPCICI-YVL/MC de fecha 03 de abril de 2023, mediante el informe un especialista en arquitectura de la Sub Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, ha ratificado las intervenciones existentes en el inmueble ubicado en la Calle Peral N° 710 del distrito, provincia y departamento de Arequipa, han distorsionando la homogeneidad de las alturas del perfil urbano, al superar la altura de los inmuebles de valor de su entorno inmediato, por lo cual, genera afectación a la Zona Monumental de Arequipa.
- d) Informe N° 000031-20232-SDDAREPCICI/MC de fecha 08 de mayo de 2023, donde recomienda al órgano sancionador que se imponga una sanción administrativa de multa por haberse demostrado responsabilidad en la ejecución de obra pública inconsulta, denominada "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria de la I.E. N° 40001 Luis H. Bouroncle de la Calle Peral 710 – Cercado de Arequipa".

Que, por tanto, los documentos detallados precedentemente, generan certeza, acerca de la responsabilidad de la Municipalidad Provincial de Arequipa, por haber ejecutado la obra pública denominada: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria de la I.E. N° 40001 Luis H. Bouroncle de la Calle Peral 710 – Cercado de Arequipa", en el bien inmueble ubicado en la Calle Peral N° 710 del distrito, provincia y departamento de Arequipa; obra pública consistente en la demolición de total de los pabellones que contaban con estructura porticada, tabiquería de ladrillo, losas aligeradas cada una de dos pisos, con un área de 1664.54 m², sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura; generando de esta forma alteraciones a la Zona Monumental de Arequipa; tipificándose con ello la presunta comisión de infracción prevista en el literal g) del numeral 49.1 del artículo 49 Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

Que, de acuerdo con el Principio de Razonabilidad, corresponde observar los siguientes criterios para la graduación de la sanción, los cuales comprenden:

- a. **La reincidencia por la comisión de la misma infracción (Factor A - Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, cabe señalar que la administrada no presenta antecedentes en la imposición de sanciones vinculadas a infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación.
- b. **Las circunstancias en la comisión de la infracción (Factor B - Anexo 3 del RPAS):** Cabe señalar que en el presente procedimiento no se ha advertido engaño o encubrimiento de hechos; ni obstaculización del procedimiento; ni infracción ejecutada para ocultar otra infracción; ni maniobras dilatorias, es decir, ninguno de los indicadores establecidos para este factor.
- c. **El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción (Factor C - Anexo 3 del RPAS):** En el presente caso el beneficio para la administrada es menor inversión de tiempo, puesto que no cumplió con las disposiciones de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- d. **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor (Factor D - Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, se puede afirmar que la administrada actuó de manera negligente y con carácter culposo, toda vez que omitieron cumplir con la exigencia legal prevista en el literal b) del artículo 20 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, que establece que toda alteración, modificación, reconstrucción o restauración total o parcial en un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización previa del Ministerio de Cultura. Asimismo, se vulneró la exigencia prevista en el numeral 22.1 del artículo 22 de la LGPCN, que establece que toda intervención que involucre un bien integrante del patrimonio cultural requiere de la autorización del Ministerio de Cultura.
- e. **Reconocimiento de responsabilidad (Factor E - Anexo 3 del RPAS):** No se ha configurado reconocimiento de responsabilidad.
- f. **Cese de infracción-cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura (Factor F - Anexo 3 del RPAS):** Este factor no se aplica al presente procedimiento, toda vez que no se ha dictado medida de este tipo.
- g. **Infracción cometida por un pueblo indígena u originario (Factor G - Anexo 3 del RPAS):** No se aplica en el presente procedimiento.
- h. **La probabilidad de detección de la infracción:** La infracción cometida por la administrada cuenta con un alto grado de probabilidad de detección, toda vez que se trataban de la ejecución de obras públicas que se visualizan sin dificultad.
- i. **La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** El bien jurídico protegido es la Zona Monumental de Arequipa, la cual se trata



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

de un bien con valor cultural significado, que ha sido alterado de forma grave, según lo señalado en el Informe Técnico Pericial N° 000005-2023-SDDAREPCICI-YVL/MC de fecha 03 de abril de 2023.

- j. El perjuicio económico causado:** El perjuicio económico causado se observa en el desmedro de la Zona Monumental de Arequipa.

Que, Respecto al Principio de Culpabilidad, debe tenerse en cuenta que en atención a los argumentos y análisis expuestos en los párrafos precedentes ha quedado demostrado que la Municipalidad Provincial de Arequipa, es responsable de obras publica que ocasionaron alteraciones a la Zona Monumental de Arequipa al ejecutar la demolición de total de los pabellones que contaban con estructura porticada, tabiquería de ladrillo, losas aligeradas cada una de dos pisos, con un área de 1664.54 m² en el bien inmueble ubicado en la Calle Peral N° 710 del distrito, provincia y departamento de Arequipa, sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura; tipificándose con ello la comisión de infracción prevista en el literal g) del numeral 49.1 del artículo 49 Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante Resolución Subdirectoral N° 000007-2023-SDDAREPCICI/MC de fecha 16 de marzo del 2023;

Que, de acuerdo a lo expuesto se considera que el valor del bien jurídico protegido es SIGNIFICATIVO y el grado de afectación ha sido GRAVE; y que conforme al Anexo N° 03 del Decreto Supremo N° 005-2019-MC que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, en el marco de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Escala de la Multa correspondería hasta 30 UIT, lo cual debe tenerse en cuenta al desarrollar el Cuadro de Determinación de la Multa, conforme a los siguientes valores:

	INDICADORES IDENTIFICADOS	PORCENTAJE
Factor A: Reincidencia	Reincidencia	0
Factor B: Circunstancias de la comisión de la infracción	<ul style="list-style-type: none"> - Engaño o encubrimiento de hechos. - Obstaculizar de cualquier modo el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y sus actos previos. - Cometer la infracción para ejecutar u ocultar otra infracción. - Ejecutar maniobras dilatorias en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador. 	0
Factor C: Beneficio	Beneficio: directo obtenido por el infractor por los actos que produjeron la infracción.	5 %
Factor D: Intencionalidad en la conducta del infractor	Negligencia: Descuido, falta de diligencia o impericia	5 %
FÓRMULA	Suma de Factores A+B+C+D= X%	10% de 30 UIT = 3 UIT
Factor E: Atenuante	Cuando el administrado reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.	0 %
CALCULO (Descontando el Factor E)		3 UIT



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

Factor F: Cese de la infracción	Cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura para el cese de la infracción, efectuadas con posterioridad a la iniciación del procedimiento administrativo sancionador.	0 %
Factor G:	El administrado se trata de un pueblo indígena u originario.	0
RESULTADO	MONTO FINAL DE LA MULTA	3 UIT

Que, por todos los argumentos expuestos y considerando los criterios señalados en el cuadro precedente, corresponde imponer a la Municipalidad Provincial de Arequipa, una sanción administrativa de multa, ascendente a 3 UIT; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER sanción administrativa de 3 UIT de multa contra Municipalidad Provincial de Arequipa con RUC N° 20154489895, por haberse acreditado responsabilidad en la ejecución de obras pública sin autorización del Ministerio de Cultura, y haber ocasionado alteraciones a la Zona Monumental de Arequipa, al realizar la demolición de total de los pabellones que contaban con estructura porticada, tabiquería de ladrillo, losas aligeradas cada una de dos pisos, con un área de 1664.54 m², del bien inmueble ubicado en la Calle Peral N° 710 del distrito, provincia y departamento de Arequipa donde funciona la Institución Educativa Institución Educativa N° 40001 Luis H. Bouroncle; recayendo estos hechos en la comisión de infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; afectación que fue ocasionada por los hechos descritos e imputados mediante Resolución Subdirectoral N° 000007-2023-SDDAREPCICI/MC de fecha 16 de marzo del 2023. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de quince (15) días hábiles, a través del Banco de la Nación¹, Banco Interbank² o de la Oficina de Tesorería del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO SEGUNDO. - COMUNICAR a la administrada que podrá acogerse a los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de la multa, previstos en la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante la Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC de fecha 18 de setiembre de 2020, siempre y cuando presente su solicitud ante la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura (Anexo 6 de la Directiva) dentro de los quince (15) días de notificada la resolución de sanción, debiendo cumplir con los requisitos exigidos en el numeral 6.2 de dicha Directiva, según corresponda. Para tales efectos y en caso de duda sobre los beneficios de descuento, podrá dirigir su consulta al correo electrónico

¹ Banco de la Nación, Cuenta Recaudadora Soles N° 00-068-233844 y Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 018-068- 00006823384477.

² Banco Interbank, a través de la cuenta corriente N° 200-3000997542.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

controldesanciones@cultura.gob.pe. Así, también, puede consultar la directiva en el siguiente link:

<http://transparencia.cultura.gob.pe/sites/default/files/transparencia/2020/09/directivas/rsg122-2020-sg-mc-anexo.pdf>.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la Resolución Directoral a la Municipalidad Provincial de Arequipa.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Ejecución Coactiva, a la Procuraduría Pública y la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, para las acciones pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe)

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL